



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por la señora **ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.529.724 de Miranda Cauca, a través de apoderado judicial el **Dr. WILSON CASTRILLON MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.076, y portador de la tarjeta profesional número 144.679 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la empresa denominada **INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con Nit. número 900087414-4, **COMPAÑÍA DE SEGUROS RSA**, identificada con Nit. número 890903407-9, y el señor **NICOMEDES RIASCOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.531.694.

Dentro del presente proceso se encuentra pendiente por resolver unas excepciones previas, a lo cual este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 391 del Código General del Proceso y su inciso final señalan que, en los procesos verbales sumarios, los hechos que indiquen excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Se tiene que el apoderado judicial de una de las partes demandadas como lo es, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, se notificó de forma personal por medio de su apoderado, quien dentro del término de traslado de la demanda que es de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, allegó junto con la contestación de la demanda, en escrito separado, excepciones previas.

Atendiendo la naturaleza del asunto y la cuantía, el presente proceso se está tramitando como un proceso verbal sumario de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, dentro del cual, la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, presentó escrito de excepciones previas, pero no las radicó como recurso de reposición, ni mucho menos dentro del término para interponer recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el demandado debió presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por lo cual, este despacho resolverá no dar trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

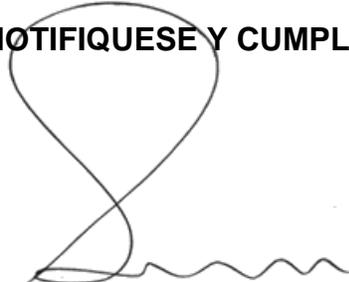
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO